

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Teatinos N° 120, Piso 7, Santiago

REF: "Rectifica Resolución Exenta CNE N° 181 de 4 de abril de 2008, que modifica la Resolución Exenta N° 386 de 2007."

SANTIAGO, 8 de abril de 2008

RESOLUCION EXENTA N° 196

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 2° y 4° letra d) del D.L. 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante, la Comisión;
- b) Lo señalado en el artículo 148° del DFL N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1 de Minería de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos", o "LGSE"; y
- c) Las Resoluciones Exentas CNE N° 386 y 866 todas del 2007.

CONSIDERANDO:

- a) Que se ha identificado un error de forma en el artículo primero de la Resolución N° 181, de abril de 2008, al señalar que la Resolución que modificó el artículo 37° es la N° 386, en circunstancias que la correcta referencia es a la Resolución N° 866;
- b) Que en consecuencia, se requiere rectificar la Resolución ya individualizada precedentemente.

RESUELVO:

Artículo Primero: Rectifíquese el artículo Primero de la Resolución Exenta N° 181 de 2008, en el siguiente sentido:

Donde dice: "Modifíquese el Artículo 37° modificado a través de Resolución Exenta N° 386 de 14 de diciembre de 2007".

Debe decir: "Modifíquese el Artículo 37° modificado a través de Resolución Exenta N° 866 de 14 diciembre de 2007".

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Teatinos N° 120, Piso 7, Santiago

Artículo Segundo: La modificación señalada en el artículo primero precedente entrará en vigencia a contar de la fecha de dictación de la presente Resolución.

Artículo Tercero: Publíquese la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial.

RODRIGO IGLESIAS ACUÑA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía

RAZAP
RIA/DGD/JLL/BS/CGC/CZR/
Distribución.

- Archivo Resoluciones.
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Área Eléctrica;
- Área Jurídica;
- Área de Regulación;

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Teatinos N° 120, Piso 7, Santiago

REF: "Modifica la Resolución Exenta CNE N° 386, modificada a través de Resolución Exenta CNE N° 699, 786, 866, todas del 2007, y N° 01, 67 y 107 del 2008, que establece normas para la adecuada aplicación del artículo 148° del DFL N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos".

SANTIAGO, 4 de abril de 2008

RESOLUCION EXENTA N° 181

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 2° y 4° letra d) del D.L. 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante, la Comisión;
- b) Lo señalado en el artículo 148° del DFL N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1 de Minería de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos", o "LGSE"; y
- c) Las Resoluciones Exentas CNE N° 386, 699, 786 y 866 todas del 2007 y las Resoluciones Exentas CNE N° 01, 67 y 107 todas del 2008, respectivamente.

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 148° de de Ley General de Servicios Eléctricos, estableció un mecanismo de regulación del consumo eléctrico, a través del cual las empresas generadoras pueden convenir reducciones o aumentos temporales de consumo de energía con sus clientes regulados;
- b) Que según lo dispone el artículo 5° de la Resolución Exenta CNE N° 386 de 2007, las empresas de distribución, así como las empresas generadoras que efectúen suministros a consumidores finales sujetos a regulación de precio desde sus instalaciones de generación o transporte, deberán registrar en cada boleta o factura con la cual facturen el suministro a sus usuarios finales regulados, el valor del Consumo de Referencia de estos usuarios previsto para el período de facturación inmediatamente siguiente al cubierto por la boleta o factura señalada; y
- c) Que la Comisión ha analizado la pertinencia de realizar adecuaciones al texto de la Resolución N° 386 ya mencionada, respecto de su aplicación en circunstancias particulares, para hacer viable la ejecución de lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Teatinos N° 120, Piso 7, Santiago

RESUELVO:

Artículo Primero: Modifíquese el Artículo 37º modificado a través de Resolución Exenta N° 386 de 14 de diciembre de 2007, que a su vez modificó la Resolución Exenta CNE N° 386 de 2007, en el siguiente sentido:

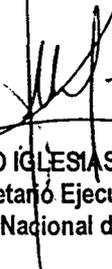
Intercálase entre el penúltimo y último inciso el siguiente párrafo:

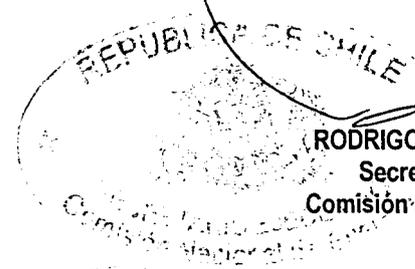
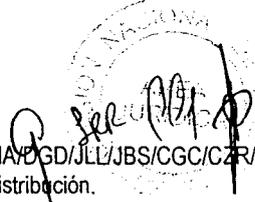
“En caso que, una vez considerados todos los criterios anteriormente expuestos, el valor resultante F_k de un cliente sea superior a la potencia conectada del mismo cliente multiplicada por N_k y por 21, la distribuidora estimará F_k conforme a su potencia leída o contratada, su opción tarifaria, y el factor de carga de clientes de similares características dentro de la opción tarifaria correspondiente.”

Artículo Segundo: La modificación señalada en el artículo primero precedente entrará en vigencia a contar de la fecha de dictación de la presente Resolución.

Artículo Tercero: Publíquese la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial.


RODRIGO IGLESÍAS ACUÑA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



RIAYGD/JLL/JBS/CGC/CZR/
Distribución.

- Archivo Resoluciones.
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Área Eléctrica;
- Área Jurídica;
- Área de Regulación;